



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 16

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrita por el señor -----, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de -----, con Documento Único de Identidad número -----, y Número de Identificación Tributaria -----, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "**INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INGENIO CHAPARRASTIQUE, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero tres nueve cinco - uno cero cuatro - uno, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la remodelación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería flexible de doble contención y la instalación de dos dispensadoras de alto flujo bajo el "canopy" ya existente, en las instalaciones de dicho Ingenio, localizado en el kilómetro 144 ½ de la carretera que conduce al Cuco, Cantón El Jute, en el municipio y departamento de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 432, emitida el día veintidós de octubre del año dos mil uno, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, el funcionamiento de tres tanques para consumo privado para almacenamiento de aceite combustible diésel y fuel oil, que se detallan así: dos de veintidós mil galones americanos de capacidad cada uno, y uno de tres mil galones americanos de capacidad, todos ubicados en la dirección antes mencionada;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1601 del día doce de noviembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 409, correspondiente al día dieciocho de noviembre del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, de diez mil galones americanos de capacidad, para alimentar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, en la dirección antes mencionada; cuyo funcionamiento se autorizó por medio de Resolución No. 434, emitida por esta Dirección, a las once horas y veinticinco minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince;
- III. Que mediante Acuerdo No. 1066 del día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 178, Tomo No. 420, correspondiente al día veinticinco de septiembre del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la remodelación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería flexible de doble contención y la instalación de dos dispensadoras de alto flujo bajo el "canopy" ya existente, en las instalaciones de dicho Ingenio, en la dirección antes mencionada;
- IV. Que en acta de inspección No. 2356_MV del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, consta que delegados de esta Dirección testificaron la prueba de hermeticidad realizada al nuevo tramo de tubería flexible de doble contención para aceite combustible diésel, la cual tuvo un resultado satisfactorio;
- V. Que en actas de inspección números 2403_MV del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, 2411_MV del día veintiuno de noviembre del mismo año, y 2440_MV del día once de enero del año dos mil diecinueve, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la referida remodelación de tanque para consumo privado, y asimismo consta dictamen técnico del día once de enero del año en curso, donde se emitió opinión en



el sentido de que dicho proyecto, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y

- VI. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INGENIO CHAPARRASTIQUE, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la remodelación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería flexible de doble contención y la instalación de dos dispensadoras de alto flujo bajo el "canopy" ya existente, en las instalaciones de dicho Ingenio, localizado en el kilómetro 144 ½ de la carretera que conduce al Cuco, Cantón El Jute, en el municipio y departamento de San Miguel.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INGENIO CHAPARRASTIQUE, S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la remodelación de tanque para consumo privado antes mencionada.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en los referidos tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual han sido autorizados, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los tanques para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2003-TCPP-0679